



Universidad
del Cauca

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

PhD. **JOSE FERNANDO RESTREPO ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.501.322 expedida en Itagüi (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con Nit. 860.503.634-9, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 12387 del 19 de octubre de 1981, proferida el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En ejercicio de su cargo para el que fue nombrado mediante el acuerdo 06 del 27 de abril de 2022, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en los estatutos universitarios de la Fundación San Martín. Y de otra **D. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.561, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre la universidad del Cauca y la Fundación Universitaria San Martín.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre las instituciones, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Fundación Universitaria San Martín y la Universidad del Cauca, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

25-32.7 034 2022

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

Cláusula Primera. - Objeto: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Cláusula Segunda. - Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

Cláusula Tercera. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Parágrafo: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

Cláusula Cuarta. - Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** es de un cuatrimestre (septiembre a enero o de febrero a julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Cláusula Quinta. - Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Cláusula Sexta. - Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** es la decanatura de la Facultad de Medicina, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII**.

Cláusula Séptima. - Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Cláusula Octava. - Asesoría: La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Cláusula Novena. - Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Cláusula Décima. - Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Cláusula Décimo primera. - Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio

Cláusula Décimo segunda. - Vigencia del Convenio: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, debiéndose tener en cuenta la última fecha de suscripción como fecha de inicio.

Cláusula Décimo tercera. - Prorrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Cláusula Décimo cuarta. - Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Cláusula Décimo quinta. - Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Cláusula Décimo sexta. - Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

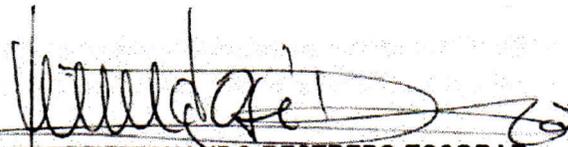
Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

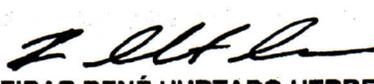
En Bogotá D.C. a los _____

En Popayán a los, 12 DIC 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


PhD **JOSE FERNANDO RESTREPO ESCOBAR**
Rector y Representante Legal


DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector y Representante Legal 